"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISIO CLIMATICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-CMPF.

Ferreñafe, 06 de Octubre del 2014.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria del Concejo de Fecha 03 de Octubre del 2014; ha aprobado por mayoría la siguiente Ordenanza Municipales;

VISTO:

El Informe N° 018-2014-MPF/GPP/URE, de fecha 19 de junio del 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quien da cuenta del Informe Técnico para la creación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), de la Provincia de Ferreñafe.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el articulo N° 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Articulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Articulo 195° numeral 7) y 8) de la Constitución Política del Perú, dispone que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y a la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competencias para: Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Por otro lado también comprende la competencia de los Gobiernos Locales el "Desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y transito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 038-2014-MPF/GPDL/DPT, de fecha 30 de julio del 2014, emitido por la especialista en Turismo, de la Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico Local, alcanza la propuesta del Proyecto de Ordenanza y Reglamento de la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de Ferreñafe.

Que, la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal, Ley N°29073, en su articulo 12° crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual remplazará al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado dicho articulo legal ha previsto, en el numeral 12.4 la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local con rango de Ley;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29073, el mismo que decreta en su Articulo 2° la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR, con el cual se creó el Reglamento Nacional del Artesano. Asimismo dicho Reglamento en su Articulo 19° dispone que, a los Gobiernos Locales, a través del COLOFAR, les corresponderá entre otras funciones, oficializar las ferias y exposiciones artesanales que se clasifiquen de nivel local;

Que, el articulo 73°, numeral 4.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, tales como el "Fomento de la artesanía", que concordado con el Articulo 86°, numeral 3.3 de la Ley N° 27972, que establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, concertar con instituciones de sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la provincia;

Que, corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el Articulo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo y audio se determina con la votación por Mayoría, aprobar la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL (COLOFAR) – FERREÑAFE

ARTICULO PRIMERO.- CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal en la Provincia de Ferreñafe, **COLOFAR – FERREÑAFE** ; órgano de coordinación entre el Sector Público y el Sector Privado, que tiene por Objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Ferreñafe, el mismo que estará integrado de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe, **COLOFAR – FERREÑAFE,** el mismo que consta de veinte y

ocho Artículos (28) y tres (03) disposiciones finales, cuyo objetivo es regular su régimen interno competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la Ordenanza Municipal a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edil.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Alejandro Jacinto Muro Tavara
ALCALDE

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL (COLOFAR) DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- FINALIDAD:
Promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico de la provincia; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado económicamente viable y generador de empleo sostenible.

ARTICULO 2°.- OBJETIVO:
El presente reglamento establece el régimen jurídico que reconozca al artesano de la Provincia de Ferreñafe, como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración.

ARTICULO 3°.- COMPETENCIAS:
El Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de Ferreñafe, es un órgano de coordinación entre el sector público y privado y como tal no ejerce funciones ni actos de gobierno, se rige por la Ley del Artesano y el Desarrollo de la Actividad de Artesanal, así como las que se precisen en el presente reglamento.

ARTICULO 4°.- MARCO JURIDICO:
El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe, se rige por la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Ordenanza Municipal N° 018-2012-CMPF, Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) .

TITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 5°.- ARTESANO:
Es la persona que se dedica a la elaboración de objetos que reúnan las características establecidas en el articulo 6° del presente reglamento y que desarrolle una o más actividades.

ARTICULO 6°.- ARTESANÍA:
Es la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa.

TITULO III

ARTICULO 7°.- CONFORMACIÓN:
El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe estará conformado por 11 miembros de las siguientes instituciones:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quien la presidirá, pudiendo delegar su cargo.
2. Un representante de UGEL - Ferreñafe.
3. Un representante del Museo Nacional de Sican.
4. Un representante de instituciones privadas vinculadas al sector.
5. Un representante de los Centros de Educación técnica productiva.
6. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Ferreñafe.
7. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Pueblo Nuevo.
8. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Manuel A. Mesones Muro.
9. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Inkawasi.
10. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Cañaris.
11. Un representante de las Asociaciones de artesanos de Pítipo.

ARTICULO 8°.- DEL RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE SUS MIENBROS:
Cada uno de los integrantes del COLOFAR – Ferreñafe, serán reconocidos bajo el nombre de Consejeros, cuyos cargos serán ad-honorem; podrán representar a sus instituciones de origen, en reuniones y/o actos oficiales, debiendo informar a la Asamblea del COLOFAR, de sus gestiones, avances y/o logros.

Para representar al COLOFAR, se requiere autorización expresa de todos sus integrantes.

El COLOFAR, contará con un artesano elegido en cada uno de los seis distritos de la Provincia de Ferreñafe. Su elección será mediante una Asamblea promovida y refrendada por la Municipalidad de origen.

ARTICULO 9°.- FUNCIONES:
El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe, tiene las siguientes funciones:

1. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Promover y preservar los valores culturales históricos y de identidad local.
3. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales que producen.
4. Propiciar la articulación. Cooperación y asociatividad de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal.
5. Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.
6. Fomentar y difundir, en el sector el uso y la aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual.
7. Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal en la Provincia.
8. Fomentar la conciencia ciudadana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector artesanal.
9. Promover e impulsar la realización de estudios e investigación, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local, regional, nacional e institucional.
10. Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la localidad.
11. Promover el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 10°.- El COLOFAR de la Provincia de Ferreñafe, tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Asamblea General
2. Comisiones
3. Secretario Técnico

ARTICULO 11°.- DE LA ASAMBLEA:

1. La asamblea es el máximo organismo y la máxima autoridad, sus acuerdos son por mayoría simple.
2. La asamblea se reúne ordinariamente y extraordinariamente.
3. La asamblea se reúne extraordinariamente a solicitud de sus miembros o cuando sea convocada.
4. Los acuerdos se tomarán con la aprobación del 50% más uno del total de sus asistentes.

ARTICULO 12°.- ATRIBUCIONES:

1. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal regional, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Promover las iniciativas y acciones concordantes con los fines y objetivos que establezcan el marco legal de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento.
3. Formar comisiones para tareas específicas.
4. Formar comisión para que se encargue de evaluar y sancionar a los miembros del Consejo que incurran en conductas que contravengan los fines y objetivos del COLOFAR, su Reglamento y/o acuerdos de asamblea.

ARTICULO 13°.- DE LA SECRETARIA TECNICA

La Secretaría Técnica del COLOFAR – Ferreñafe será asumida por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, debiendo ser designado mediante Resolución de Alcaldía, pudiendo delegar su cargo.

ARTICULO 14°.- ACUERDO:

Dado la naturaleza concertadora del COLOFAR de Ferreñafe, los acuerdos preferentemente se tomarán por consenso, de no haber consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros presentes.

TITULO V

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 15°.- DURACIÓN DEL MANDATO.

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR, tienen un periodo de mandato de dos (2)

años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual, en caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán remplazados por el miembro alterno, quien asumirá funciones hasta completar el periodo.

ARTICULO 16°.- DEBERES.

Los miembros del COLOFAR, tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los otros representantes, para presentar propuestas, informes u opiniones que se debatirán en las asambleas.
2. Cumplir con el mandato de sus representados, acatar los acuerdos válidamente tomados.
3. Elevar las propuestas de sus representados ante el COLOFAR, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
4. Presentar colectivamente informes y balances de gestión ante sus instituciones y organizaciones que representa, referidos al cumplimiento de los objetivos del COLOFAR.

ARTICULO 17°.- DERECHOS.

Los miembros del COLOFAR, tienen los siguientes derechos.

1. Ser participe en el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Presentar sus opiniones y propuestas individuales o en colectivo con los otros representantes ante el Consejo, los cuales se someterán a debate.
3. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas referentes a los temas de su competencia.
4. Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue el COLOFAR.
5. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.
6. Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos, comisiones de trabajo y otras que se le encargue.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 18°.- COMISIONES.

Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el COLOFAR podrá conformar Comisiones de trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno.

Las Comisiones de trabajo tienen carácter temporal y especifico, y deberán estar integrados por no menos de tres consejeros.

Las comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quienes informan el resultado de su trabajo.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 19°.- LAS SESIONES.

El alcalde o su representante, de la Municipalidad de Ferreñafe, convoca y preside las sesiones, en caso de ausencia las sesiones será presidida por el consejero designado por los miembros presentes.

ARTICULO 20°.- QUORUM

La sesión en primera citación se llevará a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 21°.- CONVOCATORIA.

Los acuerdos serán validos cuando:

1. La convocatoria para las sesiones se realiza por escrito, fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de diez días naturales.
2. La convocatoria a las sesiones podrán prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecer una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.
3. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

ARTICULO 22°.- TIPO DE SESIONES.

- SESIONES ORDINARIA, ATRIBUCIONES.

  La reunión en sesión Ordinaria seis veces al año, cada dos meses haciéndose la convocatoria con diez días calendarios de anticipación, por escrito.

  En las sesiones ordinarias, se tratarían los asuntos contemplados en la agenda previa, atención a los pedidos y otros, tiene las siguientes atribuciones:

1.- Proponer la modificación del presente Reglamento.
2.- Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
3.- Conformar Comisiones para tareas específicas.
4.- Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al quehacer de los artesanos.
5.- Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
6.- Promover y proponer iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.

- SESION EXTRAORDINARIA.

La Sesión Extraordinaria se reúnen a solicitud de no menos de tres de sus miembros o cuando sea convocada por el Secretario Técnico, para sesiones donde se traten asuntos de naturaleza especial o temas de interés distrital motivo de la convocatoria.

ARTICULO 23°.- PROCEDIMIENTO DE LA SESIÓN.

Las Sesiones cumplirán el siguiente orden:

a.- Lectura del Acta anterior, su aprobación o rectificación a que hubiere lugar.
b.- Lectura de despacho.
c.- Informes.
d.- Pedidos.
e.- Orden del día.

ARTICULO 24°.- DE LOS INVITADOS.

El Alcalde, y/o el Secretario Técnico con la autorización del pleno del COLOFAR, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen información técnica o legales que coadyuven a una acertada resolución de los asuntos del COLOFAR, los mismos que participan con derecho a voz.

ARTICULO 25°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las asambleas que hubiese sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el Pleno fijará el plazo.

TITULO VIII

DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 26°.- LAS SUB COMISIONES.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el COLOFAR podrá conformar Comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno.

Las comisiones de trabajo tiene carácter temporal y específico, y deberán estar integrados por no menos de tres (3) miembros.

Las comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quienes informan el resultado de su trabajo.

TITULO IX

DEL RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO

ARTICULO 27°.- DEL RECONOCIMIENTO.

La Municipalidad de Ferreñafe, promoverá concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la creatividad y competitividad del artesano ferreñafano, instituyendo el Premio Provincial de Artesanía Ferreñafana, encargando al área de Turismo de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico Local, la elaboración de las bases, en un plazo de sesenta (60) días hábiles para su aprobación y publicación.

ARTICULO 28°.- DIA DEL ARTESANO.

El día 19 de marzo de cada año, fecha que se institucionaliza como **"DIA DEL ARTESANO PERUANO"**, de conformidad con lo que dispone el articulo 27° de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, oportunidad para la entrega de premios, así como la promoción en eventos nacionales al que resulte ganador.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, será acordado y/o resuelto por el Pleno del COLOFAR, en concordancia con la Ley N° 29073 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

SEGUNDA.- La conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe, se regulará de acuerdo a la aprobación y promulgación de la Ordenanza Municipal que crea el COLOFAR y a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA.- El COLOFAR, puede incorporar a miembros que acrediten estar registrados en el Reglamento Nacional de Artesanos, así como instituciones públicas y privadas que acrediten impulsar, innovar y generar el desarrollo de la artesanía.